

Reglamento para la creación y el uso del Fondo de Contingencias del Fideicomiso FONATT.

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos de la Ley No. 8764 Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto del 2009 y publicada en La Gaceta No. 170 del 1 de septiembre del 2009, la Ley 9095 Ley Contra la Trata de Personas publicada en el Alcance Digital No. 27 y el contrato del Fideicomiso FONATT JADGME – BCR suscrito el 31 de julio del 2014.

Considerando:

PRIMERO. Que los principios de la contratación administrativa, orientan a los operadores jurídicos para que todos los procedimientos y formalismos estén orientados a la mejor satisfacción del interés público y por ende las actuaciones deben estar enfocadas a seleccionar los mecanismos de contratación administrativa que, partiendo de las particularidades de la necesidad específica, permitan esa mejor satisfacción del interés público.

SEGUNDO. A manera de referencia la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen mecanismos de contratación alternativos para situaciones particulares. En ese sentido, el artículo n° 4 del primer cuerpo normativo, en lo conducente señala: *“Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales. Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.”*

TERCERO: El fideicomiso se rige por los principios de la contratación administrativa, lo cual implica que debe dictar la normativa de contratación que permita el más eficiente y eficaz logro de los fines del Fideicomiso en el cumplimiento de la Ley N° 9095. A partir de esa circunstancia, tanto el Fideicomitente como el Fiduciario deben ir ajustando la normativa propia para lograr la mejor protección al interés público.

CUARTO. Que el artículo N° 9 de la Ley N° 9095 claramente indica la responsabilidad de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT) con respecto a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas asociadas a la prevención del tráfico ilícito y trata de personas, así como la atención y protección de las víctimas y el correspondiente régimen de sanciones, según se detalla en el texto de dicha norma:

“ARTÍCULO 9. Objetivo

La Coalición será la responsable de promover la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales, para la prevención del tráfico ilícito y la trata de personas, la atención y protección de las víctimas, y la persecución y sanción de los responsables, lo que incluye la revisión de la normativa

nacional y su adecuación a los compromisos internacionales contraídos por el Estado costarricense, y la capacitación y especialización del recurso humano institucional.

Asimismo, le compete la valoración de los proyectos que serán sujetos de recibir presupuesto del Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt), creado por la presente ley.”

QUINTO. Que la Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería en su función de apoyo técnico a la Secretaría Técnica de la CONATT, es la unidad responsable de la coordinación y de la ejecución del proyecto denominado “Fortalecimiento de la CONATT – ERI, proyecto aprobado por la Contraloría General de la República a partir del 2015, y que cuenta con los recursos económicos en las sub partidas que corresponden para la atención primaria que es requerida para atender **víctimas acreditadas y posibles víctimas del delito de trata de personas**, sus dependientes y **personas objeto** del tráfico ilícito de migrantes en cumplimiento con los fines del Fideicomiso FONATT establecidos en el artículo N° 53 de la Ley N° 9095, tanto dentro como fuera del país

SEXTO. Dentro de los principios más relevantes, incorporados en la Ley N° 9095, se encuentran el de protección, de proporcionalidad y necesidad, de confidencialidad, de no re victimización y el de interés superior de la persona menor de edad.

SÉTIMO. El contrato del Fideicomiso FONATT establece dentro de sus cláusulas lo siguiente:

- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** *El Fideicomitente se obliga a:*
 - **Inciso 5.** *Aprobar, de común acuerdo con el Fiduciario, la Reglamentación requerida para la buena marcha del fideicomiso.*
 - **Inciso 7.** *Girar las instrucciones al Fiduciario para las contrataciones de bienes y servicios que se requieran en la ejecución del Fideicomiso, el cual se realizará con cargo a los recursos disponibles y en los términos del presente contrato.*

- **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** *Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso imponen al FIDUCIARIO, éste tendrá las siguientes obligaciones:*
 - **Inciso 1.** *Administrar el patrimonio del Fideicomiso en forma eficiente, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.*
 - **Inciso 4.** *Tramitar y documentar los desembolsos que sean requeridos.*
 - **Inciso 5.** *Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso, tales como, pero sin limitarse a:*
 - vii.** *Llevar a cabo cualquier otra gestión técnica necesaria que esté comprendida dentro de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que se requieran.*

- **Inciso 13.** *No delegar sus funciones, pero si designar, bajo su responsabilidad, a los auxiliares y apoderados que demande la ejecución de determinados actos del fideicomiso.*

OCTAVO. Conforme con lo que dispuso el Legislador en el artículo 2 de la Ley 9095, específicamente en lo que concierne al principio de protección se considera primordial la protección de la vida, la integridad física y sexual, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de la trata de personas y las personas objeto del delito del tráfico ilícito de migrantes los testigos del delito y las personas dependientes de la víctima. Las partes establecen este reglamento para el Fondo de Contingencias como el mecanismo que permite satisfacer el interés público.

Por tanto, se dicta el siguiente:

Reglamento para la Creación y el uso del Fondo de Contingencias del Fideicomiso FONATT.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°-Objeto. El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regularán el mecanismo de pago con cargo a los recursos del Fideicomiso FONATT de los gastos necesarios para la atención de las medidas de atención primaria, incorporadas en el artículo 7 inciso n) y los artículos N° 37, 38, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 51 y 53 de la Ley N° 9095.

Igualmente regula las relaciones entre el Fiduciario, la Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería en su función de apoyo técnico a la Secretaria Técnica de la CONATT y de sus funcionarios y funcionarias, quienes fungirán como auxiliares del Fideicomiso, al tenor de lo dispuesto en la cláusula décima inciso trece del contrato de Fideicomiso.

Artículo 2°-Gasto. Por gasto debe entenderse aquella suma erogada por los funcionarios y funcionarias auxiliares autorizados de la Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con el objetivo de cubrir los gastos necesarios, a fin de satisfacer las necesidades de atención primaria, tales como: hospedaje, alimentación, vestuario, medicinas, gastos por servicios médicos, compra de servicios de apoyo o ayudas técnicas de conformidad con la ley 7600 en caso de que la persona sufra una condición de discapacidad, interpretación del idioma y lenguaje inclusivo, tiquetes aéreos y gastos derivados, traslados dentro del país, impuestos de salida, seguros, que requieran las víctimas acreditadas y posibles víctimas, así como sus dependientes y para lo cual no convenga aplicar el mecanismo de contratación ordinario debidamente tipificado en el Reglamento de adquisiciones de bienes y servicios del Fideicomiso FONATT. En cumplimiento con la Ley N° 9095 y su reglamento.

CAPÍTULO II

Responsabilidades de la Administración

Artículo 3°-Responsabilidades de la Secretaría Técnica. Serán responsabilidades del Director (a) General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en calidad de Secretaría Técnica de la CONATT:

1. Autorizar y comunicar al Fiduciario, los datos de las personas auxiliares - autorizadas para el uso de este Fondo de Contingencia.
2. Aprobar las liquidaciones de los gastos y respectivos reintegros.
3. Presentar un informe trimestral de las erogaciones realizadas por las personas auxiliares - autorizadas ante el Fideicomitente y la CONATT.

Artículo 4°-Responsabilidades de los funcionarios y funcionarias auxiliares - autorizadas. Los funcionarios y las funcionarias auxiliares que se autoricen para el uso de los recursos - autorizados serán responsables de:

1. La correcta utilización de los recursos financieros disponibles y debidamente presupuestados en las cuentas correspondientes.
2. Presentar al Fiduciario en tiempo y forma las liquidaciones de gastos.
3. Llevar el control y seguimiento de los gastos que se han autorizado con la finalidad de presentar en tiempo la liquidación.
4. Llevar un control actualizado de los comprobantes de cada compra que se realice o bien, de las erogaciones que correspondan.
5. Elaborar la liquidación de gastos, la cual deberá firmar la persona auxiliar autorizada en conjunto con la Secretaría Técnica.
6. Gestionar que las facturas electrónicas de pago se emitan a nombre del Fideicomiso FONATT JADGME-BCR.
7. Presentar oportunamente las liquidaciones del gasto de forma tal que se garantice el adecuado flujo de efectivo dentro de este Fondo de Contingencia. Para ello, deberá llevar el control del saldo disponible.

8. Las erogaciones que se realicen deberán estar contenidas y debidamente clasificadas en la sub partida objeto de gasto, y estas deberán disponer del contenido económico suficiente en el presupuesto del Fideicomiso FONATT.
9. En caso de sustitución de la o las personas auxiliares - autorizadas para el manejo de este Fondo de Contingencias, la persona saliente deberá presentar a la Secretaría Técnica la liquidación de dicho fondo, y a la vez reintegrar de forma inmediata al Fideicomiso FONATT, el saldo disponible.
10. Las personas auxiliares autorizadas para el manejo de este Fondo de Contingencia, previo al uso del Fondo, deberán firmar un seguro de caución o seguro de garantía, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales señaladas en este Reglamento. La formalidad del seguro de caución será, según lo establece el Reglamento Interno de Fidelidad o similar de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 5°-Responsabilidades del Fiduciario. Será responsabilidad del Fiduciario lo siguiente:

1. Tramitar en tiempo y forma las solicitudes presentadas por la Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección General de Migración y Extranjería en su labor de apoyo técnico a la Secretaría Técnica de la CONATT, correspondientes al giro inicial.
2. Revisar y validar que las liquidaciones hayan sido realizadas conforme al presente Reglamento. En caso de detectarse alguna inconsistencia deberá de forma inmediata comunicar y devolverla a la Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en su labor de apoyo técnico a la Secretaria Técnica de la CONATT para que se proceda con su corrección o aclaración.
3. Tramitar en un plazo no menor de dos días hábiles después de haber recibido la documentación original, los reintegros de dinero, de aquellas liquidaciones que cumplan con las disposiciones de este Reglamento.
4. Realizar arquezos y/o revisiones periódicas y sin previo aviso, de los recursos girados a las personas autorizadas para el uso de este Fondo de Contingencias.
5. Velar que el uso de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en cumplimiento de la Ley N° 9095 y su Reglamento.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el giro de dinero y sus reposiciones vía liquidación

Artículo 6°- Giro inicial de dinero.

1. Toda solicitud de giro inicial de dinero, debe ser autorizada por la Secretaría Técnica de CONATT y remitida al Fiduciario, indicando nombre completo, número de identidad y número de cuenta bancaria en el formato requerido por el Fiduciario, de la persona autorizada.
2. Las solicitudes de giro de dinero no podrán exceder el monto de un millón de colones (¢1.000.000,00), salvo que por asuntos de fuerza mayor se requiera un incremento superior al monto anterior, para tal efecto esto deberá ser previamente autorizado por la CONATT.
3. Los giros de dinero se depositarán en la cuenta, únicamente del o los funcionarios auxiliares - autorizados por la Secretaría Técnica.

Artículo 7°-De los usos del dinero.

1. Sin excepción, los fondos serán utilizados únicamente en las medidas de atención primaria, para ello deberá indicarse la descripción del gasto, fecha y lugar de la actuación, así como la información necesaria para poder identificar su real y efectivo uso y el funcionario responsable.
2. Bajo ninguna circunstancia, las erogaciones de dinero para la adquisición de: hospedajes, vestimenta, alimentación, medicinas, gastos médicos, Intérpretes, boletos aéreos, financiados a través de este fondo, cuyo fin es atender a la misma víctima o posible víctima del delito de trata de personas así como sus dependientes o bien a las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes, podrán exceder el plazo de 30 días naturales, plazo en el cual la Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en su labor de apoyo técnico a la Secretaria Técnica de la CONATT, gestionará el respectivo procedimiento de contratación, conforme lo establece el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios del Fideicomiso FONATT.

Artículo 8°. -De la liquidación y reintegro de dinero.

1. Toda solicitud de reintegro deberá ser presentada en el formulario original diseñado para tales efectos, siendo que al mismo se le debe adjuntar las facturas electrónicas que justifiquen el gasto.
2. Las facturas electrónicas que respalden las adquisiciones a través de este fondo, deben ser legibles y emitidas a nombre del Fideicomiso FONATT JADGME-BCR, sin alteraciones o elementos que hagan dudar de su validez.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 9°.- Prohibiciones.

1. No podrá tramitarse ninguna adquisición a crédito.
2. No podrá darse ningún otro uso al dinero girado que no sea el indicado en este Reglamento.
3. La adquisición de bienes o servicios con estos fondos solo podrá ser efectiva por los funcionarios y funcionarias auxiliares de la Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, debidamente autorizados y para los fines de este Reglamento.

Artículo 10°.-Del Régimen Disciplinario.

Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento podrá dar lugar a la aplicación del Régimen disciplinario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Migración y Extranjería y otras leyes conexas, para lo cual el Fiduciario remitirá un informe al Fideicomitente para que realice las valoraciones que en Derecho correspondan.

Artículo 11.-Rige.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Responsable del trámite
Osvaldo Soto Herrera
Jefatura de Fideicomisos Comerciales
Banco de Costa Rica

Titular del documento
Diego Delgado Carvajal
Especialista de Fideicomisos
Banco de Costa Rica